



De extraordinaria transcendencia para la defensa de los intereses nacionales es el Decreto de 24 de Septiembre publicado en el número 97 del Boletín del Estado correspondiente al día 5 de los corrientes, que alcanza su grado máximo en la región gallega cuya riqueza forestal, sostén de tantas y tan importantes industrias, es preciso mantener y vigorizar para conseguir que florezca una nueva España, próspera y fuerte, sobre las ruinas que en ella vá dejando el funesto y asolador marxismo que aún se debate convulso en los extertores de su agonía.

Muchas son las dificultades que en la provincia, por la gran cantidad y diseminación de sus pueblos y aldeas, extensa división de sus numerosas fincas y rancias costumbres e idiosincrasia de sus habitantes, habrá que sortear y vencer, para dar cumplimiento al citado Decreto, en los primeros tiempos de su aplicación. Pero, convencida la Jefatura de su indiscutible utilidad y después de haber recibido, de quienes lo inspiraron y promulgaron, instrucciones terminantes y concretas, se propone, poniendo en juego todas sus energías y los medios que sus preceptos le proporcionan, que no sea letra muerta una disposición de la que depende la vida y el futuro resurgimiento de la Patria que ha menester para ello de esta clase de remedios heroicos pero de seguro e inmediato éxito.

Para facilitar el enorme trabajo que habrá de pesar sobre la Jefatura y evitar la aplicación de medidas coercitivas, es preciso que todos unidos por el mismo entusiasmo y amor a nuestra querida y ultrajada Nación y con el firme anhelo de salvarla y engrandecerla, los propietarios, con sacrificio de sus intereses y naturales egoísmos y las autoridades con el de sus desvelos y afanes, colaboren al mayor éxito de la noble labor que todos juntos vamos a emprender.

Las Alcaldías por lo que a ellas directamente afecta y como intermediarias entre los propietarios y el Distrito Forestal, deben extremar su celo para la consecución de estos patrióticos fines.

Y, en la seguridad de que así habrá de proceder en la de su digno cargo; con el propósito de que, nó de un modo brusco, sino con un ritmo prudente pero compatible con la urgencia de que la mencionada disposición entre pronto en todo su vigor, y en el deseo de esquivar el peligro de que sufran graves trastornos las industrias y particulares con la radical suspensión de las cortas pendientes, esta Jefatura acordó:

1.º—Remitir a esa Alcaldía algunos ejemplares del modelo D/J n.º 2 para que, en relación con los montes de la libre disposición del Ayuntamiento, me devuelva cubierto, firmado y sellado uno por cada monte, durante el plazo del resto del presente mes.

2.º—Remitirle igualmente otros ejemplares del modelo B/J n.º 1 para montes particulares que esa Alcaldía, previa anotación de sus nombres distribuirá por duplicado y preferentemente entre los propietarios de fincas arboladas de mayor extensión en las que pretendan hacerse cortas o se hallen en ejecución.

3.º—Que la Alcaldía comunique a la Jefatura los nombres de los particulares o entidades entre quienes haya repartido los impresos y manifieste con la mayor aproximación en un plazo de diez días el número de ejemplares que necesita para entregar a los propietarios de fincas que se encuentren en las condiciones a que se refiere el apartado 2.º

4.º—Que antes de fin de mes manifieste con la posible aproximación, qué número de fincas, a quienes afecte el Decreto y de las demás que deben ser objeto de declaraciones juradas, existentes dentro de su término municipal.

5.º—Como para los impresos que se incluyen, la Alcaldía llevará nota, que remitirá a la Jefatura, de los nombres de las personas o entidades a quienes, con las garantías convenientes para asegurarla, se haga entrega de los que se le envíen posteriormente.

6.º—Que haga saber a todos los propietarios que queda en suspenso la ejecución de toda clase de cortas aún las que sean consecuencia de contratos anteriores y que las que se hallen en ejecución no podrán continuar ni menos extraerse del monte sus productos.

7.º—Los propietarios, sean entidades o particulares, que deseen hacer cortas deberán cubrir y remitir al Distrito Forestal la correspondiente declaración jurada a que se refiere el artículo 2.º del Decreto, requisito que deberá preceder a la solicitud de la corta.

8.º—Esta, será solicitada del Distrito Forestal y en ella, después de consignar que se presentó la declaración a que alude el apartado anterior, se harán constar todos los detalles que exige el artículo 3.º del Decreto.

9.º—Para evitar en lo posible perjuicios y responsabilidades, se dará por esa Alcaldía la máxima difusión al Decreto en que nos ocupamos, advirtiendo a los propietarios la obligación en que se hallan de solicitar permiso de esta Jefatura para la corta de árboles en sus fincas, siempre que el número de los que se hayan de cortar dentro del año no excedan de 20, y éstos se corten únicamente para la directa utilización del dueño y no para venta.

10.º—Deberá también como consecuencia de lo anterior prevenir a los centros de consumo, tales como talleres de aserrío, representantes, compradores, empresas mineras, papeleras, etc., etc., la implícita obligación en que se hallan de comprar solamente maderas cuyos vendedores vayan provistos de la guía reglamentaria.

Conocedora esta Jefatura del elevado espíritu en que inspira sus actos esa Alcaldía y del vivo entusiasmo que pondrá en prestar un positivo servicio a la Patria, con el menor quebranto de los intereses de la Región y de sus habitantes, confía que encontrará en usted su más valioso y eficaz cooperador.

¡Todo por la Patria! Y, ya que allá en las trincheras están nuestros hijos, hermanos y amigos exponiendo su vida para salvar la nuestra, obedeciendo las órdenes de nuestro providencial Caudillo, los que aquí, lejos del campo de batalla y protegidos por aquellos valientes, las recibimos también de él, cumplámoslas ciegamente y guiados por el propósito de acertar a interpretarlas rectamente y de ejecutarlas luego con firmeza y decisión inquebrantables, consagremos a tan sublime tarea nuestros empeños y actividades aún a costa—poco exigir es—de parte del tiempo que habitualmente dedicamos a distracciones y goces desconocidos para los combatientes.

Y así éstos, cuando, terminada la cruenta lucha que sostienen contra nuestros enemigos, regresen victoriosos a sus hogares, se sentirán satisfechos y compensados de sus fatigas y sufrimientos, al contemplar como, en la tranquilidad de la retaguardia repleta de alimentos y comodidades, no nos hemos descuidado tampoco, preocupándonos por buscar, en el seno de nuestro pródigo suelo nuevas fuentes de riqueza para consolidar la vida futura, pujante y feliz de la España, grande, una y libre que ellos nos están conquistando.

Pontevedra, 17 de Octubre de 1938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Ingeniero Jefe del Distrito Forestal
de Pontevedra-La Coruña,

Rafael Areses

Sr. Alcalde de